



Municipalidad de Carlos Casares  
Provincia de Buenos Aires

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DICIEMBRE 2020**

**N° 70**

**Ley N° 14491-Provincia de Buenos Aires -**  
**Ordenanza N° 3.455 -Carlos Casares**

**DECRETOS**

## DECRETOS

### VISTO:

Las normativas vigentes a nivel Nacional, Provincial y local, en el marco de la situación epidemiológica, a causa del virus COVID-19, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los DECNU-2020-641-APN-PTE y DECNU-2020-714-APN-PTE, establecen medidas preventivas a fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Que, a través del mismo se encuentra en vigencia el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponden sean evaluadas para tomar las medidas que permitan proteger la salud pública, toda vez que existen factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen de manera determinante en éste proceso;

Que, además de la situación epidemiológica, como la evolución de los casos, los fallecimientos producidos, la curva de contagios, en razón de tiempo y cantidad, el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos y adicionalmente la capacidad de respuesta y de saturación del sistema de atención de la salud en lo que se relaciona con la ocupación de las camas disponibles en terapia intensiva;

Que, a nivel local, una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades y/o reuniones sociales o familiares, con personas no convivientes, donde no se respetan las medidas sanitarias como uso del tapaboca o el distanciamiento establecido, donde el tiempo compartido en lugares cerrados facilita y contribuye al contagio y propagación del virus;

Que, en acuerdo con las recomendaciones del Sistema de Salud Municipal, deberán tomarse medidas, a fin de minimizar la cantidad de contagios que se han producido en las últimas semanas, con el objeto de proteger la salud pública y no colapsar el sistema sanitario;

### Por ello:

### El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

### DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en el ámbito del Partido de Carlos -----Casares la venta, suministro a cualquier título, y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, polideportivos, u otros sitios de igual naturaleza, cuando se realicen actividades deportivas, culturales, educativas, artísticas y/o sociales. De igual manera se extiende la prohibición al expendio de bebidas alcohólicas mediante máquinas expendedoras automáticas y/o similares y al consumo de bebidas alcohólicas dentro de vehículos automotores, públicos y/o privados, aun cuando quien consumió no fuere el conductor y se halle o no circulando.

ARTÍCULO 2º.- Considerase bebida alcohólica, a los efectos -----de la presente, cualquier bebida que posea en su composición sustancias alcohólicas, sin importar su graduación alcohólica.

ARTICULO 3º. - Quedan excluidos de la prohibición dispuesta -----en el artículo 1º, las confiterías bailables, bares, restaurantes, salones de fiestas y todo otro local comercial en que, por la naturaleza de su actividad, sea posible el consumo de bebidas alcohólicas. En estos supuestos, queda absolutamente prohibido retirar las bebidas alcohólicas del ámbito habilitado, entendiéndose por tal, a estos efectos, tanto el local en sí como cualquier espacio autorizado para mesas y sillas.

ARTICULO 4º.- Las violaciones a lo dispuesto en la presente, -----darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones :

Régimen contravencional:

- Por consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos, y/o medios de transporte y/o vehículos, multa de pesos diez mil (\$ 10.000.-).
- Por el suministro y/o venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos, multa de pesos cincuenta mil (\$50.000.-) y decomiso de la mercadería.
- Por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º y suministren y/o vendan bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas fuera de las confiterías bailables, bares, restaurantes, salones de fiestas y todo otro local comercial en que, por la naturaleza de su actividad, sea posible el consumo de bebidas alcohólicas, una multa de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-).

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Juzgado de Faltas Municipal -----para intervenir en el juzgamiento de la contravención a la presente normativa.

ARTÍCULO 6º.- Remítase el presente decreto al Honorable -----Concejo Deliberante a fin de su correspondiente convalidación.-

ARTÍCULO 7º.-Comuníquese a quien corresponda, dése al -----Registro de Decretos y ARCHÍVESE.

CARLOS CASARES, 3 de Diciembre de 2020.-

REGISTRADO BAJO EL N° 1.431